

## **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La Gaceta Municipal es el medio oficial de difusión y divulgación del gobierno municipal, de carácter permanente en el que se publican los actos, acuerdos y resoluciones que las leyes, los ordenamientos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento ordenen.

**Artículo 2.-** El Presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II Segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b) y 85 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 fracción III y 159 de la Ordenanza del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 3.-** Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento debiendo realizarse ello en la Gaceta Municipal para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaria General del Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Corresponde al Secretario General del ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I.- La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.

II.- Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean remitidos para tal efecto.

III.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal.

IV.- Conservar y organizar las publicaciones de la Gaceta Municipal.

V.- Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar la fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario General y lo determine el Ayuntamiento.

VI. Proporcionar por lo menos un ejemplar para cada Delegación y Agencia Municipal para su conocimiento general y;

VII.- Las demás que les señalen los reglamentos municipales.

**Artículo 5.-** Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en día inhábiles.

## **Capítulo II** **Del Contenido y Periodicidad de la Publicación.**

**Artículo 6.-** Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I.- Los bandos, reglamentos y el voto que emite el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente permanente local.

II.- Los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general que expida el Ayuntamiento.

III.- Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el municipio y sus habitantes que así lo acuerde el Ayuntamiento.

IV.- La información de carácter institucional o reseñas culturales y geográficas de interés para el Municipio que ordene el Ayuntamiento o el presidente municipal en funciones.

V.- Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza aprobados por funcionarios públicos municipales auxiliares del Ayuntamiento.

VI.- Convocatoria para licitaciones de obras públicas y concesiones de bienes y servicios públicos.

VII.- Resolutivos del ayuntamiento para la adjudicación de contratos para realizar obras públicas y de concesiones de bienes y servicios públicos municipales.

VIII.- Los Planes Parciales de Urbanización, así como los documentos que conforme los ordenamientos legales aplicables a la materia de que se trate, estén obligados los particulares a gestionar su publicación.

IX.- Los Informes anuales de la administración pública de que se trate.

X.- Las acciones en beneficio general de la población implementadas por el Ayuntamiento y;

XI.- Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determinen las leyes y reglamentos o lo acuerde el propio Ayuntamiento.

No será materia de publicación en la Gaceta Municipal los acuerdos económicos o de mero trámite que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en los ordenamientos municipales concernientes, salvo que así se determinare en el dictamen respectivo.

**Artículo 7.-** En la Gaceta Municipal se deberán contener impresos, por lo menos, los siguientes datos:

I. El Nombre “Gaceta Municipal”;

II. La Leyenda Órgano Oficial de Divulgación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III. El escudo oficial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la leyenda en la parte inferior: “Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco” y el periodo de la administración que corresponda;

IV. Día, mes y año de publicación;

V. Número de tomo de ejemplar y de sección; y

VI. Formato uniforme.

**Artículo 8.-** La Gaceta Municipal será editada en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco y su publicación será realizada de manera mensual, por lo menos, y además cuando se considere necesario a criterio del Secretario General o, en su defecto, cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **Del procedimiento y la distribución de las publicaciones.**

**Artículo 9.-** Los acuerdo o resoluciones a que se refiere el artículo 6 seis de este Reglamento, aprobados por el Ayuntamiento o por funcionarios públicos municipales, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General.

**Artículo 10.-** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal a través de la Secretaria General deberá publicar los

acuerdos o resoluciones tomando en consideración, a criterio de éste último, el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

Cuando se trate de los ordenamientos municipales, estos serán publicados en la Gaceta Municipal en plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo del Ayuntamiento o Dictamen que apruebe su expedición.

**Artículo 11.-** Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún bando, reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general y sus reformas, deberá remitirse, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, un ejemplar a la Biblioteca del Congreso del Estado, así como a la Dirección del Archivo Municipal.

**Artículo 12.-** Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la fe de erratas respectiva por la Secretaría General previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre y cuando se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen y/o acuerdo aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

**Artículo 13.-** La Secretaría General dispondrá la distribución gratuita para los integrantes del Ayuntamiento y su venta para los particulares de los ejemplares de la Gaceta Municipal, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Prensa y Difusión del Ayuntamiento. El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos vigente y de no estar establecidos el costo en la misma su distribución será gratuita.

**Artículo 14.-** La Gaceta Municipal será editada y distribuida en cantidad suficiente que garantice cuando menos la satisfacción de la demanda en todo el territorio municipal a criterio del Secretario General.

**Artículo 15.-** Los ordenamientos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general serán publicados además de en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal y en los edificios de las Delegaciones y Agencias Municipales, así como también en la página de Internet del Gobierno Municipal siempre y cuando así lo decida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos.

#### **Artículos Transitorios:**

**Primero.** Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

Nota: La presente versión fue elaborada el día 08 de marzo de 2016 dos mil dieciséis en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.